



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 91 -2012-ACSS
Santiago de Surco,

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

26 OCT 2012

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: Dictamen N° 015-2012-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos la Carta N° 3154-2012-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 962-2012-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 670-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 224-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que declara la inaplicación de la Resolución N° 0834-2012-ANR en el ámbito del distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

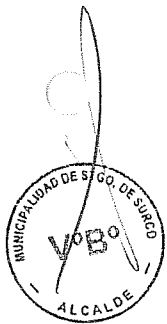
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 79° numeral 3.6) ítem 3.6.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, con Resolución N° 0834-2012-ANR publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 02.08.2012, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Edificaciones para uso de las Universidades, la que tiene por finalidad complementar las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, siendo de observancia obligatoria en el ámbito nacional, el mismo que señala como base legal el Artículo 2° de la Norma A 040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que dispone que *“las edificaciones para uso de las Universidades deberán contar con opinión favorable de la Comisión de Proyectos de Infraestructura Física de Universidades del País de la Asamblea Nacional de Rectores”*, siendo que el Artículo 33° del mencionado Reglamento, señala que las normas expedidas por los municipios no serán aplicables si se oponen a las establecidas en el citado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 224-2012-GDU-MSS del 21.08.2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite un proyecto de Ordenanza mediante el cual, se plantea “declarar la inaplicación” de la Resolución N° 0834-2012-ANR y además autorizar al Procurador Público Municipal, para que inicie las acciones legales a efectos que se declare la ilegalidad de la misma, el mismo que se encuentra sustentado en el Informe N° 681-2012-SGLAU-GDU-MSS del 08.08.2012 de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas y el Informe N° 397-2012-SGPUC-GDU-MSS del 08.08.2012 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro;

Que, a través del Informe N° 670-2012-GAJ-MSS del 03.09.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el numeral 2) del Artículo 14° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el Artículo 44° del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA y su modificatoria el Decreto Supremo N° 003-2010-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, señala que, el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios es el documento emitido por las municipalidades distritales y provinciales o por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el ámbito del Cercado, de sus respectivas jurisdicciones, en el cual se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano, el que contiene zonificación, alineación de fachada, uso de los suelos permisibles y compatibles, coeficientes máximos y mínimos de edificación, porcentaje mínimo de área libre, altura máxima y mínima de edificación, retiros, área de lote normativo, densidad neta expresada en habitantes por hectárea, exigencia de estacionamiento para cada uno de los usos permitidos, calificación de bien cultural inmueble, de ser el caso y fecha de emisión;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página Nº 02 del Acuerdo de Concejo Nº

91

-2012-ACSS

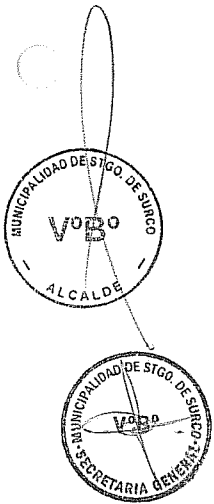
Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, mediante Ordenanza Nº 912 publicada el 03.03.2006, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de un Sector del distrito de Santiago de Surco, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, indicando en las Disposiciones Transitorias que la Municipalidad de Santiago de Surco remita a la Municipalidad Metropolitana, la propuesta de Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas; apruebe por Ordenanza Distrital el Plano de Alturas de Edificación correspondiente a los predios con frente a ejes y sectores urbanos de nivel local del distrito de Santiago de Surco; formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, el Reglamento de Ubicación de Actividades Urbanas y Cuadro de Niveles Operacionales para la localización de Actividades Urbanas en el distrito;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que mediante Decreto de Alcaldía Nº 20-2011-MSS del 27.08.2011, la Municipalidad de Santiago de Surco aprueba el "*Nuevo Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al sector del distrito de Santiago de Surco conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana*", la cual tuvo como base lo establecido por la Ordenanza Nº 912-MML;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el Artículo 33º del Reglamento de Edificaciones para uso de las Universidades, aprobado por la Resolución Nº 0834-2012-ANR emitida por la Asamblea Nacional de Rectores, respecto a que las normas expedidas por los municipios no serán aplicables si se oponen a las establecidas en el citado reglamento, y siendo una norma de inferior nivel a la que aprueba los requisitos para la obtención de la Licencia Municipal, resulta violatorio a la competencia municipal referidas a la regulación de los parámetros de diseño para la edificación de predios urbanos, por lo que, concluye opinando por la procedencia de emitir una norma del más alto nivel, que nos permita la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con la finalidad de declarar la inaplicación de la Resolución Nº 0834-2012-ANR, disponiendo asimismo la autorización al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales necesarias para declarar su ilegalidad por vulnerar las competencias constitucionales y legales de los gobiernos locales;

Que, en sesión conjunta de las Comisiones de Desarrollo Local y de Asuntos Jurídicos de fecha 25.09.2012, los regidores integrantes de las citadas Comisiones consideraron que el proyecto de Ordenanza presentado, no resulta ser el instrumento legal idóneo para inaplicar la Resolución Nº 0834-2012-ANR, al tenerse en cuenta lo expuesto por el Regidor señor Abraham Rivas Lombardi, quien indicó:

- En el marco jurídico constitucional, la facultad de declarar inaplicables normas jurídicas conforme a lo que establece el Artículo 138º de nuestra Constitución Política, sólo se encuentra reservada para aquellos órganos constitucionales que, como el Poder Judicial, el Jurado Nacional de Elecciones o el propio Tribunal Constitucional, ejercen funciones jurisdiccionales en las materias que les corresponden y no para los órganos de naturaleza o competencias eminentemente administrativas. Por consiguiente, si bien resulta inobjetable que cualquier poder público u organismo descentralizado tiene facultad para interpretar la Constitución y por ende, para aplicarla en los casos que corresponda, no pueden, en cambio, arrogarse una potestad, como la de declarar inaplicables normas inconstitucionales, que la Constitución no les ha conferido de modo expreso e inobjetable. En ese sentido, la emisión de la Ordenanza en los términos planteados por la Gerencia de Desarrollo Urbano, significaría que el Concejo Municipal arrogue indebidamente competencias de control concentrado y/o difuso de normas que no le corresponden;
- El Código Procesal Constitucional, ha establecido como garantía constitucional, el proceso de Acción Popular, que sería el mecanismo adecuado para que se declare la inaplicación de la Resolución Nº 0834-2012-ANR, por lo que corresponde, en concordancia con lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el Concejo Municipal, autorice al Procurador Público Municipal, el inicio de una acción popular contra la Resolución Nº 0834-2012-ANR, por vulnerar las competencias constitucionales y legales asignadas a los Gobiernos Locales;
- Finalmente como manifestación política de voluntad institucional, podría tomarse un Acuerdo de Concejo, en tanto este constituye una expresión de voluntad del Concejo para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, que rechace la Resolución Nº 0834-2012-ANR, por contravenir las competencias municipales;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N°

91

-2012-ACSS

Estando al Dictamen N° 015-2012-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 670-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, a efectos que inicie las acciones legales correspondientes para que se declare la ilegalidad de las Resoluciones Nros. 0834-2012-ANR y 0282-2011-ANR publicadas en el diario oficial El Peruano con fechas 02.08.2012 y 01.04.2011 respectivamente y demás normas emitidas por la Asamblea Nacional de Rectores que se opongan a las competencias constitucionales y legales de las Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR las Resoluciones Nros. 0834-2012-ANR y 0282-2011-ANR publicadas en el diario oficial El Peruano con fechas 02.08.2012 y 01.04.2011 respectivamente, emitidas por la Asamblea Nacional de Rectores.

ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR que las normas aplicables en los trámites de Licencia de Construcción en el distrito de Santiago de Surco, son principalmente el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ordenanza N° 912 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y el Decreto de Alcaldía N° 020-2012-MSS de fecha 27.08.2011 que aprobó el "Nuevo Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al sector del distrito de Santiago de Surco, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana".

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, haga de conocimiento a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a las Municipalidades distritales y a la Asamblea Nacional de Rectores – ANR el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano, informe al Concejo Municipal, por los canales correspondientes, el inicio de trámites administrativos, por parte de terceros, amparados en las Resoluciones Nros. 0834-2012-ANR y 0282-2011-ANR.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE